



USHUAIA, 13 DE ENERO DE 2022

VISTO: La Ley Provincial N° 837, el Decreto Reglamentario N° 1135/2015, la Nota N° 002/2022 S.A.- M.P. y A., IFT-N-30-2022 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial N° 837 y el Decreto Reglamentario N° 1135/2015 se estableció el marco normativo para la regulación, control, promoción y fomento para las actividades y servicios de Turismo Aventura.

Que en las actividades detalladas en el Anexo I de la Ley Provincial N° 837, se encuentran dentro del apartado III titulado "Actividades en Tierra" en el punto 1 las "Actividades en Montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía" y en el punto 3 "Caminatas, Trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte".

Que mediante la nota emitida por la Secretaría de Ambiente de la Provincia se comunicó el procedimiento necesario para cumplir con los requisitos que exigen un análisis de la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 55 respecto a "Actividades en Montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía" y "Caminatas, Trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte", estableciendo las indicaciones para realizarlo que se agregan como Anexo I, y las declaraciones juradas para que sean completadas por los Operadores de Turismo Aventura y luego remitida a la Dirección Gral. de Gestión Ambiental o la que en el futuro la reemplace, las que se agregan como Anexo II y III.

Que tomó intervención el Servicio Jurídico mediante informe DAJ N° 05/2022.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por las Leyes Provinciales N° 65 y N° 837 y sus respectivas reglamentaciones y Decreto Provincial N° 4504/19.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento que obra como Anexo I y las Declaraciones Juradas que obran como Anexo II y III de la presente que deberán realizar los Operadores de Turismo Aventura para dar cumplimiento a lo establecido en los art. 19 incisos a) y b), art. 20 de la Ley Provincial N° 837 y su decreto reglamentario, para la habilitación de excursiones de las Actividades de Turismo Aventura determinadas en el punto III. 1 y punto III. 3 del Anexo I de dicha Ley – Actividades en Montaña: escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía y caminatas, trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte –. Ello por lo expuesto en los considerandos.

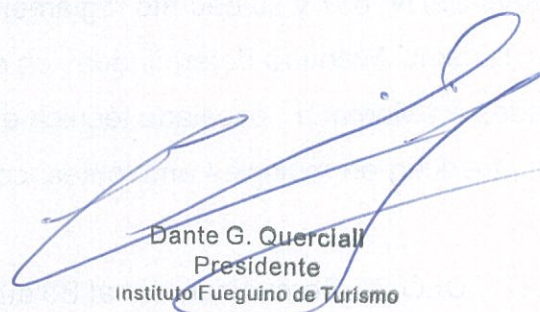
ARTICULO 2°: Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 28 / 2022

## ANEXO I - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 28 / 2022.

Procedimiento para cumplimentar las exigencias del art. 19 incisos a) y b) y art. 20 de la Ley Provincial N.º 837 y su reglamentación, aplicable a las III. Actividades en Tierra: III. 1 Actividades en Montaña: escalada técnica en roca, ascensiones, esquí de travesía y III. 3 Caminatas, trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte.

- 1) Presentar la Declaración de Impacto Ambiental y DDJJ de Compromiso Ambiental, por parte del Operador de Turismo Aventura (EXCLUSIVO para Actividades en Montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía” y “Caminatas, Trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte”) ante el INFUETUR, debidamente rubricada y escaneada, en formato PDF.
- 2) Corroborar por parte del INFUETUR que el Operador haya completado la totalidad de los campos de las DDJJ antes mencionadas y remitir las mismas a la Dirección Gral. de Gestión Ambiental, a través del correo [gestionambientaltdf@gmail.com](mailto:gestionambientaltdf@gmail.com).
- 3) Se debe presentar una DDJJ por Excursión.
- 4) Desde la D.G.G.A. se apertura un Expediente electrónico por Operador Turístico, donde se incorporarán tantas DDJJ como excursiones realice.
- 5) En caso de que la DDJJ esté completa y no corresponda dar intervención a la Dirección Gral. de Recursos Hídricos y/o la Dirección Gral. de Biodiversidad y Conservación, se emitirá la Constancia de DDJJ en el marco de los artículos 19 y 20 de la Ley Provincial N° 837, para ser presentado ante el INFUETUR.
- 6) Cabe destacar que en caso contrario a los expresado en el punto 5 se dará intervención formal a las Direcciones Generales antes mencionadas a efectos de que tomen intervención y se expidan en el marco de sus competencias y de la normativa vigente, de igual modo corresponderá la aplicación de la Ley Provincial N° 55 y su decreto reglamentario N° 1333/93 cuando se trate de infraestructura nueva y/ apertura de nuevas sendas.



Dante G. Querciall  
Presidente  
Instituto Fueguino de Turismo



**ANEXO II - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 28 / 2022.**

**DECLARACIÓN JURADA DE IMPACTO AMBIENTAL**

**De Operadores de Turismo Aventura que realicen EXCLUSIVAMENTE**

III.1. **Actividades en montaña:** Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía.

III.3. **Caminatas, trekking** en múltiples ambientes, con o sin pernocte.

(Según Ley 837 Anexo I – Actividades en Tierra)

(Para ser presentada ante el INFUETUR y posterior remisión a la DGGA-SA-MPyA)

**1. DEL PRESTADOR**

**1.1 DATOS DEL OPERADOR**

NOMBRE Y APELLIDO	
DNI / CUIT - CUIL	
RAZÓN SOCIAL	
CORREO ELECTRONICO	
TELÉFONO	
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO LEGAL	
SITIO WEB	

**1.2 NOMBRE DE LA EXCURSIÓN:**

--

**2. DE LAS ÁREAS A REALIZAR LA ACTIVIDAD**

**2.1 Senderos involucrados: (marcar con una cruz el sendero en el cual se realizará la actividad)**

<input type="checkbox"/>	Laguna Esmeralda	<input type="checkbox"/>	Miradores del Glaciar
<input type="checkbox"/>	Estancia Túnel – Rio Encajonado	<input type="checkbox"/>	Cerro del Medio
<input type="checkbox"/>	Lagunas Gemelas	<input type="checkbox"/>	Montes Martial
<input type="checkbox"/>	Cascada Submarino	<input type="checkbox"/>	Laguna Margot
<input type="checkbox"/>	Cerro Cinco hermanos	<input type="checkbox"/>	Glaciar Martial
<input type="checkbox"/>	Laguna Turquesa	<input type="checkbox"/>	Cascada del Duende
<input type="checkbox"/>	Monte Carbajal	<input type="checkbox"/>	Cascada Lasifashaj
<input type="checkbox"/>	Valle de Olum	<input type="checkbox"/>	Monte Susana
<input type="checkbox"/>	Sierra Sorondo	<input type="checkbox"/>	Cascada de los Amigos
<input type="checkbox"/>	Laguna Turquesa	<input type="checkbox"/>	Vuelta al Cortez
<input type="checkbox"/>	Filo de las rocas, mirador de Tierra Mayor y Sierra Alvear	<input type="checkbox"/>	Cerro del medio
<input type="checkbox"/>	Laguna Tricolor	<input type="checkbox"/>	Cerro Bridges
<input type="checkbox"/>	Laguna Holanda	<input type="checkbox"/>	Cerro Dos Banderas
<input type="checkbox"/>	Sierra Alvear	<input type="checkbox"/>	Barrios de Montaña



Monte Olivia	Laguna Negra *
Paso Beban	Cerro Atukoyak *
Ojo del Albino	Cabo San Pio *
Domo Blanco	Bahía Sloggett *
Glaciar los Vascos	Glaciar Vinciguerra
Paso Beban	Laguna de los Témpanos
Monte Alvear	Laguna Encantada
Sendero del Fin del Mundo (Radman – Ea. Túnel) *	Otros (especificar):

\* En caso de que el sendero/ área se encuentre dentro del **Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas** de Tierra del Fuego estipulado en la Ley Provincial N° 272 y/u otra específica, deberán contar con la correspondiente **autorización** previa al desarrollo de la actividad, emitida por la DGB y C de la Secretaría de Ambiente, y/o la que en un futuro la reemplace.

### 2.2 Tipo de Ambientes donde se desarrolla la excursión:

Turbales	Glaciares *	Ríos/ Arroyos
Bosques	Costas	Mar
Estepa	Montaña	Lagos
Otros (especificar):		

\* Ampliar la información declarada sobre el tipo de actividad e impacto ocasionado sobre cada ambiente donde se desarrolla la actividad turística conforme a lo indicado en el punto 4 de la presente DDJJ, debiendo, en caso de realizar actividad sobre Glaciares contar con la AUTORIZACIÓN previa emitida por la DGRH de la Secretaría de Ambiente y/o la que en un futuro la reemplace, ello en el marco de la Ley Provincial N° 1126 y su Decreto Reglamentario N° 450/2021.

### 2.3 Uso actual

Uso turístico /recreativo preexistente	Otros usos preexistentes	Área sin intervención humana*
--	--------------------------	-------------------------------

\* **Cualquier sitio/área natural en estado prístino**, que no muestre evidencias de presencia antrópica actual o reciente. En caso de seleccionar esta opción, corresponde aplicar el régimen de la Ley Nro. 55 y su decreto N° 1333/93, debiendo presentar por parte del Operador la Guía de Aviso de Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental según corresponda.

### 2.4 Breve descripción del área afectada:

[Describir el ambiente en el cual se desarrolla la excursión declarada, sus principales características naturales y el estado del mismo]



## 2.5 LOCALIZACIÓN

[Indicar todo dato que permita una clara ubicación geográfica del sendero: provincia, departamento, municipio, área protegida involucrada, localidad cercana, coordenadas, mapa a escala adecuada, etc.] - PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DEL TRACK (Formato KML - KMZ)

## 3. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD

### 3.1 MEMORIA DESCRIPTIVA (Consiguar condiciones generales y particulares de la prestación)

Puntos de inicio - finalización:

Etapas y duración de cada actividad:

Servicios incluidos:

**Detalle del recorrido, indicando paradas previstas** (punto de encuentro, descansos, comidas u otras actividades):

### 3.2 USO DE INSTALACIONES (REFUGIOS, BAÑOS, ETC.) – Especificar Tipología:

Instalaciones	Cantidad	Existente	Nuevo**	Fijo	Temporal
Refugio (cabaña)					
Domo					
Carpa					
Baños (tradicionales)					
Baño seco					
Otros (especificar):					

\*\* Corresponde el régimen de la Ley N°55 y su Decreto Reglamentario N° 1333/93

### 3.3 Época del año en que se realiza la actividad

ESTIVAL	INVERNAL
---------	----------



**3.4 Frecuencia (Indicar con números cantidad de salidas según corresponda):**

DIARIA	SEMANAL	MENSUAL
--------	---------	---------

**3.5 Tamaño del grupo:**

Cantidad máxima de pasajeros:	
Ratio pasajeros/guía:	

**4. DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD**

**4.1 Identificación y descripción de los principales impactos sobre el medio natural y cultural, según cada ambiente afectado:**


**4.2 Medidas de mitigación propuestas:**

**Se acompañan a la presente DDJJ la cantidad de ..... hojas en carácter de ampliación, como así también la DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES PARA OPERADORES DE TURISMO AVENTURA.**

.....  
Firma del Proponente  
o Responsable

.....  
Aclaración

.....  
Fecha de presentación

  
Dante C. Querclall  
Presidente  
Instituto Fueguino de Turismo



### **ANEXO III - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 28 / 2022.**

#### **DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES PARA OPERADORES DE TURISMO AVENTURA.**

III.1. Actividades en montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía.

III.3. Caminatas, trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte.

(Según Ley 837 Anexo I – Actividades en Tierra)

**(Para ser presentada ante el INFUETUR y posterior remisión a la DGGA-SA-MPyA)**

#### **El Operador de Turismo Aventura se compromete a:**

- a) No abrir nuevas sendas. Transitar únicamente por senderos preexistentes y mantenerse dentro de los mismos siempre que sea posible, salvo por razones de fuerza mayor requieran salirse del sendero o huella.
- b) En caso de no existir sanitarios, aplicar la técnica conocida como pozo de gato, que consiste en hacer un pozo de unos 15-20 cm de profundidad y diámetro donde se depositan las heces, para luego tapanlo con el material extraído del hoyo, en un lugar alejado de cursos y/o cuerpos de agua.
- c) Traer todos los residuos generados durante la excursión a la ciudad para su separación y/o disposición final en el relleno sanitario municipal.
- d) En caso de utilizar algún tipo de anclaje o seguro para la escalada, procurar que los mismos sean móviles y evitar dejar material in situ.
- e) No remover ni dañar elemento alguno que pertenezca al lugar, sea dicho elemento natural o de valor arqueológico o histórico.
- f) No alimentar o perturbar a la fauna silvestre, buscando mantener, siempre que fuera posible, una distancia mínima de 5 metros de cualquier animal.
- g) En el caso de realizar fogatas, hacerlo en lugares habilitados tomando los recaudos necesarios para prevenir la ocurrencia de incendios forestales, y respetando la veda que marca el índice de peligro de incendios forestales actualizado por la Secretaría de Ambiente de la Provincia a través de la Dirección Provincial de Manejo del Fuego.
- h) Evitar la contaminación auditiva por ruidos (gritos, altoparlante, otros).
- i) Ante una contingencia ambiental, dar aviso a la fuerza de protección civil competente para la jurisdicción en cuestión.
- j) Preservar los recursos naturales en todo momento durante el desarrollo de la actividad, promoviendo y asegurando la minimización del impacto sobre el ambiente.

---

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

“2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”



Instituto Fueguino  
de Turismo

En caso de que el Operador requiera hacer otra actividad complementaria a la actividad: “1. Actividades en montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía y/ o .3. Caminatas, trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte” declaradas en la presente DDJJ, y en caso de que involucren las mismas el uso del agua pública y el espacio hídricos público y/o el desarrollo de obras hidráulicas asociadas deberá gestionar las correspondientes autorizaciones emitidas por la Dirección Gral. de Recursos Hídricos de la Secretaría de Ambiente del Gob. Provincial y/o la que en un futuro la reemplace, previo al Desarrollo de la Actividad.

De igual modo en caso de que la actividad propuesta se desarrolle dentro un área comprendida dentro del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, debe contar con la correspondiente Autorización previa emitida por la Dirección General de Biodiversidad y Conservación de esta Secretaría de Ambiente y/o la que en un futuro la reemplace.

**La Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N°55 y otras normas dentro del Marco Jurídico Ambiental de la Provincial, se reserva el derecho de monitorear y fiscalizar el cumplimiento de la presente Declaración Jurada. En caso de incumplimiento se considerará inválida la Constancia emitida por dicho organismo como cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Provincial N° 837.**

.....  
Firma del Proponente  
o Responsable

.....  
Aclaración

.....  
Fecha de presentación

  
Dante G. Querciali  
Presidente  
Instituto Fueguino de Turismo

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

infuetur.gob.ar